

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 7 de Enero de 1910.

NUMERO 103

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3ª Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Samuel Lewis

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 4ª número 56.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste número 178.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno. Avenida Central. Casa particular: Calle 6ª número 37.

Secretario de Fomento.

José E. Lefevre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno. Calle 1ª Casa particular: Parque de la Independencia número 58.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A, número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALFONSO ALFONSO

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

- Por un año..... B 4,00
- Por seis meses..... " 2,00
- Por tres meses..... " 1,00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1,00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a E 0,50 cada uno.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B 0,75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

FABIO AROSEMENA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Páginas.

Sección de Gobierno.

Resolución número 105 de 27 de Diciembre de 1909. 17

Resolución número 106 de 27 de Diciembre de 1909. 17

Sección de Justicia.

Acta del remate para la publicación del «Registro Judicial». 17

Resolución número 264 de 29 de Diciembre de 1909. 18

Resolución número 265 de 30 de Diciembre de 1909. 18

Contrato número 19 de 30 de Diciembre de 1909. 18

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Sección Primera.

Decreto número 141 de 1909 de 29 de Diciembre, por el cual se nombra Celdor Jefe del Mercado público de esta ciudad. 18

Sección Primera.

Resolución número 1285 de 30 de Diciembre de 1909. 18

Resolución número 1286 de 30 de Diciembre de 1909. 18

Resolución número 1288 de 31 de Diciembre de 1909. 19

Resolución número 1290 de 31 de Diciembre de 1909. 19

Resolución número 1291 de 31 de Diciembre de 1909. 19

Secretaría de Fomento.

Contrato número 50 de 30 de Diciembre de 1909. 19

Tesorería General de la República.

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 30 de Diciembre de 1909. 20

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 31 de Diciembre de 1909. 20

Diligencia de registro practicada en el libro «Maya» de un comerciante. 20

Tribunal de Cuentas.

Presidencia.

Resolución número 5 de 22 de Diciembre de 1909. 20

Primera Plaza.

Auto número 316 de 2 de Diciembre de 1909. 20

Auto número 317 de 14 de Diciembre de 1909. 20

Auto número 318 de 16 de Diciembre de 1909. 20

Provincia de Colón.

Administración Provincial de Hacienda. Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 29 de Diciembre de 1909. 20

Avíscos oficiales. 20

Poder Ejecutivo

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 105

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Gobierno. Resolución Número 105. Panamá, 27 de Diciembre de 1909.

En dos escritos de 20 y 23 de los corrientes, pide el Dr. Carlos A. Mendoza, Secretario de Hacienda y Tesoro que se determine de modo expreso si los Secretarios de Estado son empleados públicos con mando y jurisdicción y que, si en efecto lo son, se le conceda una licencia de cuatro días para separarse del empleo que ejerce, a fin de poder concurrir a las reuniones del Consejo Electoral, del cual es miembro principal por elección que en él hizo la Asamblea Nacional el día 16 de Septiembre del año próximo pasado.

Para fundar la Resolución que la solicitud comporta se debe ante todo recurrir a la Constitución, que es la norma para interpretar las leyes. Por el estudio de sus preceptos se ve que ella confiere al Presidente de la República, como Jefe del Poder Ejecutivo, el mando supremo en la Nación, corroborando luego ese mando en numerosas leyes que versan sobre distintos ramos de la administración pública. Pero el artículo 74 de la misma Constitución dispone que: «Ningún acto del Presidente de la República, excepto el de nombramiento ó remoción de Secretarios de Estado, tendrá valor ni fuerza alguna mientras no sea referendado y comunicado por el Secretario de Estado del Ramo respectivo, quien por el mismo hecho se constituye responsable».

La disposición transcrita equivale a una declaración terminante de que en lo general los actos del Presidente de la República son también actos del Secretario de Estado que concurre a expedirlos, porque es este empleado quien les da valor y los hace efectivos, asumiendo la responsabilidad legal que de ellos se deriva.

Los constituyentes establecieron ese precepto conformándose con las prácticas universales y los principios del derecho administrativo, los que a este respecto se basan en la consideración de que, teniendo los Secretarios de Estado la dirección inmediata de los asuntos públicos, son ellos quienes deben aconsejar y proponer al Presidente, en el ramo que a cada uno de ellos corresponde, las órdenes y disposiciones que se han de dictar y hacer cumplir en el territorio de la República, evitando los actos violatorios de la Constitución y las leyes. De modo pues, que con excepción del nombramiento y remoción de Secretarios de Estado, las facultades de esos Secretarios son en el ramo respectivo las mismas que las del Jefe del Poder Ejecutivo, aunque no pueden ejercerlas sino conjuntamente con él, y no cabe duda que tales facultades son las de mando y jurisdicción a que se refiere la Ley 89 de 1904 sobre elecciones populares.

Por el contexto de la Ley últimamente citada y especialmente por su artículo 15, se advierte que el legislador prohibió a los ciudadanos ejer-

cer simultáneamente las funciones miembros de una Corporación Electoral y las de algún empleo público con mando y jurisdicción; pero ninguna de las disposiciones de la Ley puede rectamente deducirse que existe prohibición para ejercer alternativamente funciones electorales de los empleos referidos. No pudiendo sostenerse que un empleado público conserve el ejercicio de facultades mientras está separado de su puesto con licencia, es obvio que durante esa licencia si puede igualmente funcionar como miembro de una Corporación Electoral para la cual haya sido nombrado.

Por esas consideraciones,

SE RESUELVE:

No hay impedimento legal para el Dr. Carlos A. Mendoza, Secretario de Hacienda y Tesoro, forme parte del Consejo Electoral, una vez que ha solicitado licencia para separarse temporalmente del empleo que desempeña, siempre que se le conceda por cuarenta días contados del 1.º de Enero próximo venturo.

Regístrese, comuníquese y publiquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS

RESOLUCION NUMERO 106

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Gobierno. Resolución Número 106. Panamá, 27 de Diciembre de 1909.

RESUELTO:

Concédese al señor don Mauricio Correa la licencia que solicita para separarse por ocho días del cargo de Gobernador de la Provincia de Santos, y llámese al respectivo plantel para que lo reemplace durante el término que dure la licencia.

Regístrese, comuníquese y publiquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS

ACTA

del remate para la publicación del «Registro Judicial».

En la ciudad de Panamá, a veintiseis de Diciembre de mil novecientos nueve, siendo el día señalado para la licitación del contrato sobre impresión del periódico el «Registro Judicial», de acuerdo con la invitación publicada en la GACETA OFICIAL número 998, correspondiente a 26 de Noviembre del próximo pasado, se procedió a la apertura de los pliegos presentados que contenían las siguientes propuestas, con los requisitos exigidos al efecto:

El del señor G. Andrevé que ofrece hacer cada edición mediante el

ón por la suma de cuarenta y cinco balboas (B. 45.00).

Acto continuo el señor Subsecretario de Gobierno y Justicia, quien actuó con autorización del Secretario de Despacho, manifestó que siendo tales las propuestas hechas por los señores Vallarino Alfaro y Compañía, Sosa y Villalobos, quedaban abiertas las pujas y repujas verbales en las cuales sólo tenían derecho á tomar parte los autores de dichas propuestas conforme al pliego de cargos.

En este estado el señor Davallarino propuso..... B. 44.
El señor Ladislao Sosa..... 43.
El señor Vallarino..... 42.
El señor Sosa..... 41.
El señor Vallarino..... 40.

abiendo manifestado el señor Ladislao Sosa que no mejora la oferta realmente hecha por el señor Vallarino, el señor Subsecretario declaró el remate, y adjudicó provisionalmente el contrato á los señores Vallarino Alfaro y Compañía, conforme á las bases determinadas en el pliego de Cargos y por la suma de treinta balboas la impresión de cada edición de mil ejemplares del periódico «Registro Judicial.»

En constancia se extiende esta acta que la firman todos los que la han intervenido.

Subsecretario del Despacho,
AIZPURU AIZPURU.

Licitador,
p. p. de G. ANDREVE,
A. VILLALOBOS.

Licitador,
de VALLARINO ALFARO & Co.,
DARÍO VALLARINO.

Licitador,
LADISLAO SOSA,
Jefe de la Sección de Justicia,
Manuel A. Herrera L.

RESOLUCION NUMERO 264.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia. Resolución Número 264. Panamá, 29 de Diciembre de 1909.

En el acta que precede levántase motivo de la licitación á compra de la impresión del «Registro Judicial».

SE RESUELVE:

Se celebre el contrato con los señores Vallarino Alfaro y Compañía, para la impresión del periódico mencionado, en los términos especificados en el pliego de cargos, y previa aceptación de parte de dichos señores de la satisfacción del Gobierno del que responde del exacto cumplimiento del contrato.

Regístrese y publíquese.

Hecho en la ciudad de Panamá, a 29 de Diciembre de 1909.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Aizpuru Aizpuru,
Subsecretario.

El suscrito, señor Santiago Rodríguez L.—que se le reconozca personería jurídica, para lo cual ha presentado á este Despacho un ejemplar auténtico de los respectivos Estatutos, aprobados en Junta General, el día 28 de Noviembre próximo pasado y el acta de la sesión en que esto tuvo lugar.

Teniéndose en cuenta, que del examen hecho de los referidos Estatutos no aparece que pequen en nada con las disposiciones legales vigentes en la República.

SE RESUELVE:

Reconócese personería jurídica á la «Comisión Protectora de Taboga», fundada en el Distrito de este nombre, Provincia de Panamá; y apruébanse sus Estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

AIZPURU AIZPURU,
Subsecretario.

CONTRATO NUMERO 19.

Los suscritos, á saber, Aizpuru Aizpuru, Subsecretario de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en el texto de este contrato se denominará el Gobierno, y los señores Vallarino, Alfaro & Co., propietarios de la Tipografía «Excelsior», que en lo sucesivo se llamarán los Contratistas, por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1º Los Contratistas se obligan:

a) A imprimir con pulcritud los días lunes y jueves de cada semana, el periódico titulado el «Registro Judicial», Órgano del Poder Judicial, en número de mil (1,000) ejemplares cada edición; quedando entendido que cuando alguno de los días de salida del periódico sean feriados, la publicación de éste se hará el día hábil siguiente.

El periódico reunirá las siguientes condiciones:

Constará de ocho (8) páginas, cada una de las cuales se dividirá en dos columnas;

Medirá veinticinco (25) centímetros de largo, por diez y nueve (19) de ancho, de suerte que las columnas del fondo contengan, por lo menos, de setenta y dos á setenta y cinco líneas cada una y proporcionalmente las demás;

El papel que se adopte para la edición será de calidad igual á la del que se usa actualmente;

Los tipos que se empleen en la edición del mencionado periódico, serán los conocidos con el nombre de Longprimer, para el fondo, y Brevier ó Nonpareil, para el sumario, los editores y avisos oficiales; dichos tipos deben ser nuevos y encontrarse en buen estado;

b) A corregir esmeradamente las primeras pruebas del material que el Secretario de la Corte Suprema de Justicia les suministrará, tanto para los números ordinarios como para los extraordinarios;

c) A entregar en la tarde de cada día de salida del periódico los ejemplares debidamente doblados y prensados en la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia;

primaria que brinde el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, previo acuerdo con el Gobierno, al mismo precio que las ediciones ordinarias;

f) A reponer gratuitamente, dentro de veinticuatro horas del aviso que se le dé, toda edición que el Presidente de la Corte ó el Secretario de Gobierno y Justicia rechace porque no haya sido bien impresa ó tenga erratas substanciales de imprenta, ó por no haberse observado en la inserción de los materiales el orden que para cada número indique el Secretario de la Corte.

g) A formar é imprimir, dentro de los primeros veinte días del mes de Enero de 1911, el índice cronológico de todos los asuntos de ambas salas de la Corte publicados en el «Registro Judicial», durante el año de 1910, en las mismas dimensiones del periódico y en igual número de ejemplares al de la edición de éste; sin que el Gobierno tenga por ello que abonar cantidad alguna; siendo entendido que cualquier error, omisión ó deficiencia que en dicho índice se observe, los Contratistas se comprometen á reimprimirlo gratuitamente;

h) A entregar al Gobierno en el mes de Enero de 1911, gratuitamente, diez colecciones empastadas del «Registro Judicial», con sus respectivos índices, correspondientes al año de 1910, debiendo hacer la entrega á la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Artículo 2º El Gobierno se obliga:

A pagar á los Contratistas por los mil ejemplares de cada edición del periódico, la suma de cuarenta balboas [B. 40.00], previa entrega de dichos ejemplares en la Secretaría de la Corte, en constancia de lo cual, el Presidente de dicha Corporación visará la cuenta respectiva.

Artículo 3º Los Contratistas presentan como fador al señor Carlos W. Müller, para responder mancomunada y solidariamente del exacto cumplimiento de este convenio bajo la garantía de quinientos balboas (B. 500); en prueba de ello, el fador suscribe este contrato.

Artículo 4º La falta de cumplimiento de cualesquiera de las estipulaciones de este contrato, autoriza al Gobierno para rescindirlo administrativamente y para exigir el valor de la fianza de que habla la cláusula anterior.

Artículo 5º El presente contrato entrará en vigencia una vez que sea aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y durará hasta el 31 de Diciembre de 1910.

Hecho en Panamá, á los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos nueve.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Aizpuru Aizpuru.

Los Contratistas,

VALLARINO, ALFARO & Co.

El fador,

C. W. MÜLLER.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Panamá, 3 de Enero de 1910.

Aprobado.

Regístrese y publíquese.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

del Mercado Público y Muelle Anexo de esta ciudad.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Por excusa aceptada al señor Antonio Linares L., para desempeñar el puesto de Celador Jefe del Mercado Público y Muelle anexo de esta ciudad nómbrase en su reemplazo al señor Aristides A. Linares.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á veintinueve de Diciembre de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1385.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1385. Panamá, 30 de Diciembre de 1909.

En memorial del 21 de los corrientes exponen los señores Maduro Lupi Company, del comercio de Panamá, que sobre un embarque de Whisky Dewas que ellos pidieron é hicieron embarcar directamente de la fábrica en Perth (Inglaterra) para sus ranchos en Bocas del Toro, los señores Adolfo Dolder & Co., se les hizo pagar á éstos una multa de seis balboas con veinticinco centésimos (B. 6.25), por deficiencia de la especificación del artículo importado hecha en la factura; y piden que se declare si la multa ha sido correctamente impuesta.

Aunque los peticionarios no han acreditado las circunstancias que hacen valer para intervenir en este asunto, hasta lo que ellos manifiestan para comprender que si en la factura consular se declaró el artículo importado como «aguardiente» si bajo esta denominación se incluye toda «bebida espirituosa que, por destilación, se saca del vino, del orujo ó bría y de otras sustancias» (véase el Diccionario de la Lengua); si son varias las clasificaciones que el cobro del Impuesto Comercial establece la Ley 88 de 1904 para los licores, vinos y aguardientes, según su naturaleza y el grado de su densidad, y si los reglamentos fiscales imponen á los introductores la obligación de manifestar en las facturas consulares la denominación precisa de la clase de bebida ó licor de manera que no dé lugar á duda sobre la naturaleza y origen del producto, (Decreto número 112 de 1909), castigando con multa de 5% sobre el valor de los artículos que no han sido convenientemente declarados, forzoso es concluir, y así se resuelve en el presente caso, que es correcto el procedimiento del señor Administrador Provincial de Hacienda de Bocas del Toro que motivó la reclamación de los señores Maduro Lupi Company.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1386.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1386. Panamá, Diciembre 30 de 1909.

En consideración á que el señor Presidente del Tribunal de Cuentas de la

... paz y salvo con el Tesoro Nacional por las cuentas en referencia y se le expide ese Finiquito para que se le cancele la escritura de fianza con que hubiere asegurado su manejo.

SE RESUELVE:

Cancelése la fianza dada el 7 de Octubre de 1908, por el señor Diego de Icaza para responder hasta por mil balboas (B 1.000) del manejo del señor Julio Poyló como Cónsul de la República de Panamá en Barcelona (España), con funciones de Administrador de Hacienda.

Al efecto, se pasará copia de la presente Resolución al señor Notario Público número Segundo del Circuito de Panamá para que, a costa del señor Poyló, por medio de un instrumento solemne cancele la respectiva escritura de caución, que lleva la fecha de 8 de Octubre de 1908 y está distinguida con el número 253. El instrumento de cancelación lo firmarán el Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, en representación del Gobierno, y en sus propios nombres, el fiador señor Diego de Icaza y el fiado señor Julio Poyló.

Regístrese, comuníquese y publíquese y devuélvase al señor Poyló el original Finiquito número tres (3).

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1388.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 1388. Panamá, 31 de Diciembre de 1909.

En consideración a la solicitud que el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores hace en su oficio de hoy, número 44937 IV.

SE RESUELVE:

Concedése entrada libre del Impuesto Comercial a una (1) caja que contiene suero, consignada por Parke, Davis & Co., al Coronel John L. Phillips, para el uso del Departamento de Sanidad de la Comisión del Canal Istmico.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1390.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1390. Panamá, 31 de Diciembre de 1909.

El señor Joshua Piza, apoderado especial de la «Panama American Corporation», solicita en el anterior escrito se exonere en el pago del Impuesto de introducción diez y ocho (18) bultos que contienen materiales para los teléfonos y alumbrado eléctrico por valor de \$433.98 oro americano, vendidos en el vapor «Panamá», procedente de New York.

En vista de lo expuesto y de que los contratos celebrados con el Gobierno se considera que el servicio de teléfonos y el del alumbrado público de la ciudad de Panamá son Empresa de utilidad pública; y

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita la entrada libre del pago del Impuesto Comercial los diez y ocho (18) bultos de materiales en referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1391.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1391. Panamá, Diciembre 31 de 1909.

Vista la anterior solicitud hecha por el señor Joshua Piza, apoderado especial de la «Panama American Corporation», sobre exención del pago del Impuesto Comercial correspondiente a ciento veinte (120) bultos vendidos en el vapor «Colón» procedente de New York, los cuales contienen efectos para dicha Empresa con un valor total de \$ 225.16 oro americano, y

CONSIDERANDO:

Que según el contrato celebrado con el Gobierno se declara la Empresa del alumbrado público de utilidad pública, la que como tal queda exenta del pago de los impuestos comerciales y municipales; y

Que el peticionario manifiesta bajo juramento que los efectos para los cuales solicita dicha exención están destinados única y exclusivamente a la producción, distribución y demás necesidades del alumbrado público de la ciudad de Panamá, y que formalmente se compromete en nombre de la referida Empresa a no darles uso distinto del indicado,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita la entrada libre del pago del Impuesto Comercial los ciento veinte (120) bultos de efectos a que se refiere el señor Piza en su carácter de apoderado especial de la Empresa tantas veces citada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

Secretaría de Fomento.

CONTRATO NUMERO 50.

Entre los suscritos, a saber: J. E. Lefevre, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, autorizado para el efecto, por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, la misma que en adelante se llamará el Gobierno; y Roberto Lasso de la Vega, vecino de esta ciudad, en su propio nombre y representación, por la otra parte, la cual en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el contrato consignado en las cláusulas siguientes:

1ª El Contratista se compromete solemnemente, conforme a derecho, a construir hasta su completa finalización y entrega, a su propia costa, y por cuenta del Gobierno de la República, el edificio que se destina a servir de Escuela Pública de Antón,

el cual se deposita en manos del Contratista para su propia guía, dirección y consiguientes verificaciones.

2ª La casa materia de este contrato y objeto de las presentes especificaciones, constará de un solo piso, será de madera con techo de hierro acanalado, se apoyará sobre pilastras de concreto de cemento (Portland) y medirá (44 ms.) cuarenta y cuatro metros de frente por (11 ms.) once metros de fondo.

PILASTRAS DE CONCRETO.—Serán en número de sesenta y nueve (69) y tendrán cuarenta centímetros (0m.40) en cuadro y la altura de un metro con cuarenta centímetros (1m.40), sobrealzando del suelo lo necesario para que el piso de la casa quede a un metro sobre el nivel del terreno, en la parte medianera del frente.

El Concreto será preparado en las proporciones de una medida de cemento (Portland) de buena calidad, por tres de arena limpia, por cinco de piedra triturada de dimensiones no mayores de siete centímetros (0.07cm) y vendrá colocado en formaleas de madera de modo que las superficies de las pilastras queden bien lisas sin necesidad de repellarlas.

ESCALERAS.—Habrá dos (2), conforme lo indica el plano, las cuales serán construídas también de concreto preparado en las proporciones dadas arriba (1x3x5) y tendrán seis (6) escalones cada una, los cuales medirán dos metros (2ms.) de largo, treinta centímetros (0m.30) de ancho y diez y siete centímetros (0m.17) de alto; todos los bordes de los escalones estarán debidamente moldurados. Estas escaleras deben hacerse en monolitos.

PISO.—Se compondrá de vigas de madera fuerte de 4x3 que descansarán directamente sobre las pilastras; sobre estas vigas irán otras de 2x3, colocadas a la distancia de sesenta centímetros (0m.60) entre eje y eje, sobre estas últimas vigas se clavarán las tablas machihembradas de 1x3. Todas las vigas, piezas y tablas del piso recibirán dos manos de alquitrán en la parte que queda hacia el suelo.

PAREDES EXTERIORES.—Todas estas paredes estarán formadas por tablas de pinoteas de 1x3, machihembradas, que serán clavadas debidamente sobre las vigas (plés derechos) que forman el armazón propiamente dicho. Este armazón se compondrá de plés derechos principales, de madera de 5x3, que corresponden a las pilastras, y de plés derechos secundarios de madera de 3x4, los cuales con las otras piezas horizontales de las mismas dimensiones, vendrán a formar los marcos de las puertas y ventanas del edificio; las vigas de 5x3 irán reforzadas, alternativamente, como se determina en el plano, con piezas de 3x4 (tirantes). Sobre estos plés derechos descansará una solera de madera de 5x5 que correrá alrededor de todo el edificio.

DIVISIONES.—Serán sencillas de tablas machihembradas de 1x3, clavadas en los plés derechos de 3x4, convenientemente colocadas, teniendo en cuenta las puertas que existen en estas divisiones.

TECHO.—El techo será compuesto, como lo indica el plano, de caballetes de madera de 2x3, convenientemente amarrados y reforzados a las cadenas, también de 2x3, sobre las cuales se clavarán las tablas machihembradas de 1x4, que formarán el cieloaraso de los salones y de los corredores. Sobre estos caballetes, a distancia conveniente, se fijarán los listones de 2x3 que servirán para clavar las hojas de hierro acanalado y galvanizado.

PUERTAS Y VENTANAS.—Todas las puertas y ventanas se abrirán por el lado de adentro del edificio y de conformidad con las dimensiones que in-

dicen las mismas en el plano, las puertas y tanto las ventanas como las ventanas llevarán doble pica y las puertas tendrán, asimismo, a fin de ser cerradas, cerraduras y llaves correspondientes.

Es entendido que toda la ferrería que se emplee en esta obra no también todo, los demás materiales, deberán ser de buena calidad, se autoriza al Contratista a que en caso de la inspección de los trabajos rechazar los que a su juicio no gan este requisito.

BARANDAS.—Todas las barandas reedor del balcón y las de las leras serán hechas de madera forme lo indica el plano, con sus derechos de 4x4 y las piezas de miales de 1x3; los pasamanos serán de madera de 2x4.

ENREJILLADO.—Al reedor de parte baja de la casa, desde el hasta el suelo de la misma, pilastro y pilastro se colocará enrejillado de alambre, tal como indica el plano para evitar el paso de los animales.

EXCUSADOS.—En los lugares que determinarán oportunamente, se construirán por el Contratista dos casetas de madera, de dos metros diez (2m.50) de frente por un veinte centímetros de fondo (1m. hasta dos metros cuarenta centímetros (2m.40) de alto, con techos de hierro acanalado, cada caseta dividida en tres compartimentos, vistos de las excavaciones necesarias y adecuadas para el servicio que se destina y que las necesidades de la Escuela hagan indispensable.

PINTURA.—Tanto interior como exteriormente, todo el edificio, casetas de los excusados llevarán manos de pintura al aceite; el trabajo de pintura quedará concluido el exterior del techo, al que darán las mismas manos.

3ª El Contratista se compromete a dar principio a los trabajos treinta (30) días después de sido aprobado este contrato, y minarlos cuatro (4) meses después haberlos principiado, o antes si tuvieran concluidos.

4ª Todo trabajo preliminar tienda a la ejecución de la obra tallada arriba, así como todo material que se use en la misma por cuenta del Contratista.

5ª El Contratista ó un representante suyo capaz y debidamente autorizado, permanecerá en el lugar de los trabajos durante el tiempo de ejecución de la obra.

6ª Cuando el encargado de la obra por parte del Gobierno suma que alguno de los trabajos ha sido hecho conforme a las del arte, ó se ha llevado a cabo materiales de mala calidad, o el cambio necesario, y los gastos tal cambio demande será por cuenta del Contratista.

7ª Este contrato caducará si el Contratista no declara o trata de declarar al Gobierno, que el Contratista ó quien sus derechos presente deje de dar estricto cumplimiento a las obligaciones que trae en la forma y condiciones hechas; cuando se abandonen ó se suspendan los trabajos por un (15) días consecutivos, por no; cuando expirado el término estipulado en la cláusula 2ª, no se hubieren ejecutado los trabajos.

8ª El Gobierno de la República pagará al Contratista por la construcción de la Escuela Pública por una sola vez el precio de cuatro mil setecientos (4,700.00) (B. 4,720.00) en la Oficina de la Gerencia General de esta ciudad. El pago se hará

001934

los contratos se hayan por el Contratista ó por el Gobierno, presente, y se ha escrito del efecto de la obra, matricada del pago y satisfacción rigurosa y todas las especificaciones del plano la misma así como las es del convenio celebrado.

Contratista garantiza el pago de las obligaciones que por este contrato, con un dinero efectivo por una vaiente al diez por ciento de la cantidad total que se como remuneración que el Nacional se obliga a pagar la ejecución de la obra con el convenio este convenio.

Responderá en todos los de se declare por el Gobierno del contrato por paratratista y que administrase resuelva que el contratado y que queda de hecho.

Contratista hará el depósito de cuatrocientos pesos en billetes (B. 472.00) que la fianza de garantía de la cláusula novena que en el Banco Hipotecario y de la República, a la orden del Secretario de Fomento, ante legal del Gobierno pades de este contrato. La depósito que el Banco gire el Gobierno será presentada tratista antes de suscribirlo como comprobante de dade cumplimiento a esta de carácter imperativo de.

Gobierno se obliga a reintegrar la suma de que se la cláusula anterior (la 10ª) mente que sea recibida la o del presente convenio.

En todo caso de caducidad de ito el Contratista perderá a invertido en los trabajos dos.

recepción final de la obra se a persona que al efecto de Secretaría de Fomento, y que el Contratista haya delmente las obligaciones su cargo.

Contratista previo permiso no, podrá traspasar esta otra persona ó compañía.

Este convenio requiere para la aprobación del Excmo. Sr. Presidente de la República.

En fe de lo cual se extiende y firma en Panamá, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos nueve.

JEFFREY R. DASSO DE LA ROSA, Jefe de la Oficina Ejecutiva de Panamá, Panamá, Diciembre 1909.

J. D. DE OBALDIA, Secretario de Fomento.

J. E. LEFEVRE, Secretario de Fomento.

Secretaría General de la República.

ESTADO DE CAJA	
Existencia anterior.....B	42,068.33½
Entradas de hoy.....	3,934.06
Suma.....B	46,002.39½
Salidas de hoy.....	16,279.36½
Existencia para mañana..B	29,727.09

Panamá, Diciembre 30 de 1909.
J. M. Alzamora

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República	
Existencia anterior.....B	29,727.09
Entradas de hoy.....	27,186.25½
Suma.....B	56,913.34½
Salidas de hoy.....	33,230.93½
Existencia para mañana B	23,682.41

Panamá, Diciembre 31 de 1909.
El Cajero.
J. M. Alzamora.

DILIGENCIA

practicada en el libro «Mayor» de un comerciante.

Tesorería General de la República.

En esta fecha ha presentado el señor P. L. Fellingner para el pago del impuesto respectivo, este libro destinado a ser el «Mayor» de la casa de comercio establecida en esta ciudad y que gira bajo la razón social de West Coast Trading Company.

Consta de ciento treinta y seis (136) fojas que computadas a razón de cinco centavos cada una dan un total de seis pesos ochenta centavos (8 60/100) suma que ha sido consignada en esta Tesorería en cinco (5) timbres nacionales que representan dicho valor y que se adhieren a la primera foja de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 79 de 1904.

De esta diligencia se compulsará una copia auténtica para enviársela a la Secretaría de Hacienda.

En fe de lo cual y para constancia se extiende y firma la presente diligencia en Panamá a los quince días del mes de Diciembre del año de mil novecientos nueve.

El Tesorero General de la República,
FABIO AROSEMENA.

El Juez Segundo del Circuito,
HÉCTOR VALDÉS.

El dueño del libro,
P. L. FELLINGER.

El Secretario,
Gregorio Conte.

Tribunal de Cuentas
Presidencia

RESOLUCIÓN NUMERO 5.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas. — Presidencia. — Resolución Número 5. — Panamá, Diciembre 22 de 1909.

Visto el memorial que antecede, dirigido a este Despacho con fecha de ayer, por el señor Ashby H. Be. thancourt de Colón, en solicitud de un certificado en que conste que en las cuentas de la Administración de Hacienda de Colón, correspondientes al mes de Noviembre de 1907, figura la Nómina de su sueldo del mes de Octubre del mismo año, que le fue pagada por valor de B. 40.00, en su carácter de Notario Público del Circuito de Colón,

SE RESUELVE:

Búsquese en las cuentas aludidas la Nómina correspondiente y si ella existe emplácese por el Secretario el certificado que se solicita.

El Presidente,
R. G. DE PAREDES.

El Secretario,
M. A. Herrera A.

Primera Plaza

AUTO NUMERO 316 DE 1909,
[DE 2 DE DICIEMBRE],

por el cual se fenecese provisionalmente la cuenta del Consulado General de la República en Nueva Orleans, correspondiente al mes de Mayo del presente año, de la cual es responsable el señor Rodolfo Pérez.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Por cuanto el responsable de la cuenta del Consulado General de la República en Nueva Orleans, señor Rodolfo Pérez, ha contestado satisfactoriamente los reparos que con referencia a la cuenta del mes de Mayo último formuló esta misma Plaza, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,
HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,
M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 317 DE 1909,
[DE 14 DE DICIEMBRE],

por el cual se fenecen provisionalmente las cuentas del Consulado de la República en Marsella, correspondientes a los meses de Febrero a Junio del corriente año, de las cuales es responsable el señor E. L. Hurtado.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Por cuanto el señor E. L. Hurtado, Consul de la República en Marsella, por medio de su comunicación de 10 Noviembre último distinguida con el número 81, ha dado satisfactorios descargos a los reparos que contiene el Auto número 284 de 30 de Septiembre próximo pasado, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecer provisionalmente las cuentas que el presente auto hace mérito.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,
HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,
M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 318 DE 1909,
[DE 16 DE DICIEMBRE],

por el cual se fenecese provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en St. Thomas, correspondiente a los meses de Mayo, Junio y Julio del presente año, de la cual es responsable el señor D. O. Bornn.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.
Se ha examinado cuidadosamente la cuenta del Consulado de la República en St. Thomas, correspondiente a los meses de Mayo, Junio y Julio del presente año, y como no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

blica en St. Thomas, correspondiente a los meses de Mayo, Junio y Julio del presente año, y como no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecese provisionalmente la cuenta a que este auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,
HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,
M. A. Herrera A.

Provincia de Colón

Administración Provincial de Hacienda

ESTADO DE CAJA
de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia anterior.....B	18,306.71½
Entradas de hoy.....	4,490.85
Suma.....B	22,797.56
Salidas de hoy.....	436.75
Existencia para mañana..B	22,360.81½

Colón, Diciembre 23 de 1909.
Por el Administrador.

Miguel de la Espriella,
Cajero.

Avisos Oficiales

AVISO SOBRE MINAS.

Como está para vencerse el plazo señalado por esta Secretaría (31 de Diciembre de 1909), para la presentación de los títulos de minas, comprobantes del pago de derechos, certificado del correspondiente registro en la Oficina respectiva, etc., etc. y como no se han presentado todos los dueños de minas tituladas, algunos de los cuales han pedido se les extienda el tiempo para poder hacerlo, se concede una prórroga de (31) treinta y un días más a sea desde el 1.º de Enero de 1910, hasta el 31 del mismo mes, para llenar esa formalidad; pasado dicho plazo y en cumplimiento de disposiciones legales vigentes sobre la materia, se declararán por este Despacho abandonadas ó desiertas para los efectos de la Ley, aquellas cuyos dueños no hayan hecho caso de este segundo aviso.

Igualmente se hace saber a los que tengan contratos en compañía con el Gobierno de la República para la explotación de hulleras y fuentes de petróleo que pueden llenar los requisitos estatuidos en los artículos 2.º y 3.º de los respectivos contratos hasta el día 20 de Febrero de 1910.

De no hacerlo así el Gobierno procederá de acuerdo con lo que reza el artículo 14 de esos mismos contratos, es decir: se declararán rescindidos.

J. E. LEFEVRE,
Secretario de Fomento
Panamá, 28 de Diciembre de 1909.
1 mes.

Tipografía Moderna—Panama.